

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las repetidas quejas elevadas á este Ministerio por los Rectores de los distritos universitarios, relativas al abuso que se comete por algunos Maestros al solicitar Escuelas por concurso para renunciarlas luego de obtenidas y antes de tomar posesión de las mismas, motivando de este modo, con arreglo á lo que se preceptúa en la segunda de las disposiciones de la Real orden de 20 de Mayo de 1881, la variación del turno correspondiente á la provisión de dichas Escuelas; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la mencionada disposición en su última parte se entienda reformada en el sentido de que, cuando el aspirante propuesto en los concursos para el desempeño de una Escuela hiciese renuncia de ella antes de tomar posesión de la misma, ésta se proveerá en el que en la propuesta ocupe el segundo lugar por orden de méritos de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

La cantidad consignada en el artículo 3.º, cap. 6.º de Obligaciones civiles de este Ministerio en el Presupuesto general del Estado para pago de suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, provee á todos los Juzgados de instrucción del Reino del periódico oficial, en el que se publican, así las leyes que Su Majestad sanciona, como las disposiciones que por los diferentes Departamentos ministeriales y Centros administrativos se dictan para el régimen general del Estado en todos los órdenes.

Es la *Gaceta* oficial, por consiguiente, para todos los funcionarios públicos elemento necesario que el Gobierno pone en sus manos para el conocimiento de sus deberes y el exacto desempeño de sus cargos, y verdadero é importante depósito que tienen la obligación de conservar con todo esmero.

Esta obligación es de cumplimiento más riguroso, si cabe, que para los funcionarios de otros órdenes, para los encargados de administrar justicia, quienes por tener como principal misión la de conocer las leyes y estudiarlas para su acertada aplicación, al recibir el periódico oficial, cuyo importe satisface el Estado, no lo reciben como cosa que personalmente les pertenezca, ni de la que tengan derecho para disponer.

Por ello, el descuido y el abandono por parte de los Jueces serían siempre más censurables que en ningún otro funcionario, llegando á hacerse dignos de corrección severa, por ser la *Gaceta de Madrid* la única colección legal que el Gobierno puede facilitar á los Juzgados de instrucción, en tanto no pueda hacer extensivas á ellos las disposi-

ciones del Real decreto de 6 del actual, por el que se crean Bibliotecas de Códigos y textos legales en las Audiencias territoriales y de lo criminal.

En méritos de estas consideraciones, y para procurar que en lo sucesivo no carezcan los Juzgados de esta colección, que el Gobierno cuida proporcionarles, satisfaciendo su importe con fondos públicos, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Los Jueces de instrucción cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, de coleccionar los números de la *Gaceta* oficial, ordenándolos en cuadernos por meses, y cuidando de su encuadernación por trimestres.
2.º Dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, remitirán los Jueces de instrucción á este Ministerio relación exacta de las *Gacetas* que existan en sus respectivos Juzgados y de su estado de conservación, expresando si están ó no encuadernadas y por qué periodos.

3.º En lo sucesivo se hará constar en las actas de toma de posesión la entrega por el Juez saliente al que le sucede en el cargo de la colección de la *Gaceta*, años y meses completos que se conserven, números que falten y estado de conservación en que se halle lo coleccionado. Del resultado de esta entrega se dará siempre cuenta á este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión.

4.º Las faltas que se noten en este servicio se consignarán como nota desfavorable en el expediente personal del Juez que haya incurrido en ellas, siendo además de su cuenta la reposición completa de lo destruido ó extraviado con posterioridad á la fecha de la publicación de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1885.—Silvela.—Sr. Juez de instrucción de....

Gobierno civil

de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm. 914.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Por D. Pablo Antonio Fernández de Molina me ha sido presentada la siguiente exposición:

“D. Pablo Antonio Fernández de Molina, natural de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, y vecino de esta ciudad, en la que está empadronado con el núm. 735, según se acredita por la adjunta cédula personal, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Preceptor de Latinitud y Humanidades y Director de Colegio privado de segunda enseñanza agregado á este Instituto desde el año 67, y propietario, á V. E., con la debida consideración, hace presente: Que en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto del 18 del próximo pasado Agosto, en lo que á Colegios de enseñanza libre se refiere, dirige al Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario una instancia, acompañada de la fé de bautismo legalmente autorizada y signada allí con la letra A; la cédula personal, con la letra B; dos certificaciones expedidas por los señores Director de este Instituto y Excmo. señor Alcalde de esta ciudad, con las letras C y D, para probar que jamás ha estado ni está inhabilitado para la enseñanza, ni académica ni judicialmente; antes por el contrario, desea continuarla en su Colegio, sito en la calle

de Fitero, núm. 3, aspirando hoy á la declaración del mismo como libre y católico, sujeto á la inspección eclesiástica y órdenes que emanen de la Superioridad; Reglamento del Colegio, marcado allí con la letra E; el Cuadro de profesores y asignaturas, con la letra F; expresando que desde este curso se explicarán las correspondientes á los tres primeros años, aunque reservándose el derecho de aumentarlos hasta el grado de Bachiller, y hasta el de asimilar dicho Colegio libre á los Centros oficiales de segunda enseñanza, tan pronto como le sea factible disponer de gabinetes de Física y Química é Historia Natural, y de personal docente de estas últimas asignaturas, los cuales llenen debida y convenientemente las exigencias de la enseñanza, las del Gobierno y las de los padres de familia, que por nada ni bajo ningún concepto se deben defraudar. Consta también nota del material científico con la letra G, y existe allí una certificación de la Administración de Hacienda, para probar que el edificio es de la propiedad del que suscribe, quien paga además por contribución directa mayor cuota que la exigida para dirigir un Establecimiento libre de segunda enseñanza. Siendo estos todos los documentos y formalidades que se requieren, los mismos que tiene el honor de presentar á V. E. para que visiblemente le conste, y por si cree conveniente tomar nota de inscripción, devolviéndolos al interesado para enviarlos á su destino, ó sea al Ilmo. señor Rector, en conformidad de lo que previene el art. 4.º del Reglamento de 20 de Setiembre del 85 para la ejecución del Real decreto de 18 de Agosto referido.

„A V. E. suplica se sirva tener por hecha la declaración de que su dicho Colegio está situado en la calle de Fitero, núm. 3, de esta ciudad; por presentada la anterior documentación; por cumplidos todos los requisitos legales, y por adjuntos el Reglamento del Colegio y el Cuadro de profesores y enseñanzas, según dispone el artículo 11, y también nota del material científico, para los efectos del art. 12 del referido Real decreto.

„Gracia que espera de la notoria justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Lo que pongo en conocimiento del público, á los efectos prevenidos en la Ley.

Córdoba 21 de Octubre de 1885. — El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

REGLAMENTO

del Colegio Católico, libre, de segunda enseñanza, situado en la calle de Fitero, número 3, de la ciudad de Córdoba, con el nombre de su antiguo director y propietario, „Fernández de Molina.

CAPÍTULO I.

PROPÓSITOS DEL ESTABLECIMIENTO Y ENSEÑANZAS QUE EN EL MISMO SE DARÁN.

Artículo 1.º El Profesorado de este antiguo Establecimiento, al que, como tal, pertenece también su Director, se propone hoy, como antes, dos capitales objetos en que principalmente se funda el bienestar de las familias y de las naciones, á saber: *Instrucción sólida* de sus alumnos, para la cual no se escatima ni tiempo en las explicaciones, ni medios de ningún género, y *esmerada educación*, basadas ambas en la mas sana moral y en los principios de nuestra santa y augusta Religión.

Art. 2.º Se darán en este Colegio las asignaturas que figuran en el Cuadro adjunto, con estricta sujeción á los vigentes Reglamentos, tanto en lo que á cada grupo se refiere, cuanto á la elección de libros de texto, programas y orden de las asignaturas. Estas se completarán hasta el grado de Bachiller, tan pronto como sea factible, con Profesores idóneos que á la vez estén adornados de títulos iguales á los exigidos para la enseñanza oficial, y de gabinetes que satisfagan de una manera cumplida y convenientemente las exigencias de la enseñanza y de los padres de familia, á quienes por nada ni por nadie se debe defraudar. Entonces aspiraremos á su asimilación.

Art. 3.º La duración de las clases será mayor que la que se fija en los Reglamentos para la enseñanza oficial, convencidos por experiencia propia de que es insuficiente la que hoy se emplea, y de ahí el estado de decadencia á que han llegado algunas asignaturas y el poco aprovechamiento que por regla general se viene notando en todas las demás.

CAPÍTULO II.

DE LOS PROFESORES Y CLASES PUESTAS Á SU CUIDADO.

Art. 4.º Todas las clases serán desempeñadas por Profesores de reconocida *aptitud y experiencia*, porque no es lo mismo saber que saber enseñar; y también de *moralidad*, como quiera que han de ser como el espejo en que se ha de reflejar la conducta de los jóvenes alumnos en esa edad en que son indelebles las primeras impresiones.

Art. 5.º Los lunes de cada semana se emplearán en la repetición de todas las lecciones de la semana anterior para que queden más fijas en la memoria de los alumnos, los cuales se harán entre sí las objeciones que se les ocurran sobre dichas lecciones, dirigiendo el Profesor la competencia, á fin de estimularlos y juzgar mejor de su aprovechamiento para premiarlos con oportunidad.

Art. 6.º Los Profesores consignarán todos los días la conducta y adelantos de sus discípulos para notificarlos á sus padres ó encargados cuando preciso

fuere; y convencido el Director de que el alumno es incorregible ó nulo para los estudios, lo pondrá en conocimiento de aquéllos, á fin de que no hagan sacrificios inútiles, ó procedan como gusten bajo aquella leal y honrada intimación.

Art. 7.º Antes de las vacaciones de Navidad y Semana Santa se celebrarán exámenes trimestrales por los Profesores del Establecimiento, á los cuales podrán concurrir los padres ó encargados y una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, como cuestión local, y otra de la Excmo. Diputación provincial, si á bien lo tienen.

Art. 8.º Llegada la época de los exámenes oficiales, sólo serán presentados á los mismos los alumnos que, á juicio del Profesor, tengan la necesaria competencia cuando menos. Los demás, cuando hayan adquirido la debida preparación.

Art. 9.º A los efectos del artículo anterior, en el último trimestre se dispondrán repases de todas las asignaturas para aquellos que los necesiten.

CAPÍTULO III.

DE LOS ALUMNOS INTERNOS, MEDIO-PENSIONISTAS Y EXTERNOS.

Art. 10. Como la enseñanza en este Establecimiento es asidua y de resultados prácticos, y la asistencia y alimentación esmerada y abundante, claro es que la cuota debiera ser mayor que en algún otro Colegio en que sólo se hace *cuestión de negocio* esta noble profesión; y sin embargo, fijamos solo la de *ocho reales diarios* para los primeros y *cuatro* para los segundos, pagados por trimestres anticipados, y sesenta reales al mes por razón de enseñanza para los terceros.

Esta será gratuita para los que carezcan de recursos.

Art. 11. Los trabajos extraordinarios por parte del Profesorado dentro del Establecimiento en obsequio de los alumnos que lo soliciten, serán objeto de remuneración especial, que abonarán los interesados.

Art. 12. Los internos deberán traer al Establecimiento cama y ropa de vestir decentes, y todo lo demás que pueda contribuir á su limpieza ó aseo.

Art. 13. Todas las prendas habrán de estar marcadas con las iniciales del nombre y apellido del alumno para evitar cambios por equivocación ó confusión.

Art. 14. Bajo ningún concepto se permitirá á los alumnos instrumentos cortantes ó punzantes, ni otros con que puedan perjudicarse, ni dinero que exceda de una peseta, ni alhajas de valor, ni otros libros que los de texto ó alguno de religión, facilitándoles el Director cuanto necesiten para formar su inteligencia y su corazón.

Art. 15. Para mejor aprovechamiento y comodidad de todos, tendrán debidamente distribuidas las horas de estudio, clases, comidas, recreo y sueño.

Art. 16. Estarán escrupulosamente vigilados, y nunca saldrán solos del Establecimiento.

Art. 17. A casa de sus encargados

podrán ir una sola vez al mes; pero los desaplicados ó poco aprovechados no saldrán ni esa sola vez, ni disfrutarán de las vacaciones dentro del curso, hasta que hayan adquirido hábitos de estudio y el conveniente y proporcional desarrollo de sus facultades.

Art. 18. Para el desarrollo físico de los alumnos, todos los días, excepto los de lluvia ó mal tiempo, saldrán á pasear y jugar por las tardes al campo alrededor de la población, pero siempre vigilados por los Regentes, y alguna vez también por el Director.

Art. 19. Cada trimestre tendrán un día de comida y recreo en la magnífica huerta del Director, á dos kilómetros de la capital, y otros premios á juicio del Director.

Art. 20. La desaplicación, mal carácter y resabios de educación en los alumnos serán corregidos al principio con amonestaciones oportunas; pero si éstas no bastasen y hubiera que apelar á castigos como recurso supremo, éstos serán aplicados según las circunstancias y conforme á las reglas de prudencia.

Art. 21. En conformidad con el anterior, si algún alumno tuviera que salir expulsado del Establecimiento, se avisará oportunamente á sus padres ó encargados, á quienes se manifestarán los motivos de tal determinación, y se les devolverá del trimestre anticipado lo que sobre, á contar desde el día de la expulsión.

Art. 22. Tampoco será admitido ningún alumno que padezca enfermedad contagiosa ú otra repugnante que cause molestia á los demás.

Art. 23. Todo alumno que no sea de esta localidad tendrá un encargado con quien pueda entenderse el Director para todo lo que á aquél pueda referirse; pero si el interesado careciera de relaciones de amistad ó parentesco en ésta, será su encargado el mismo Director.

Art. 24. Debiendo verificarse en la capital del Distrito universitario los exámenes para el grado de Bachiller de todos los alumnos, ya pertenezcan á la enseñanza oficial, ya á la libre, ya á la asimilada, y debiendo ser el *primer ejercicio escrito sobre un punto de traducción* de los autores clásicos latinos, *muy difíciles, casi olvidados en nuestros días*, se dispone una clase preparatoria de dicho ejercicio para todos los alumnos de este ú otro Establecimiento, á cargo del mismo Director, como Preceptor de Latinidad y Humanidades.

Córdoba y Octubre de 1885. — El Director del Establecimiento, Pablo Antonio Fernández de Molina.

MATERIAL CIENTÍFICO.

Obras de estudio y consultas de los más reputados autores.

Magnífica colección de mapas del mayor tamaño conocido.

Esferas para el estudio de la Geografía.

Encerados para las operaciones de Aritmética y Álgebra.

CUADRO DE PROFESORES Y ASIGNATURAS.

MATERIAS DE ENSEÑANZA.	Número de años en que se cursa cada una de estas asignaturas.	Nombres y apellidos de los Profesores encargados de explicarlas.	TÍTULOS ACADÉMICOS DE LOS MISMOS.
Primer año. Latin y Castellano.	Uno.	D. Pablo Antonio Fernández de Molina.	Preceptor de Latinidad y Humanidades.
— Geografía.	Uno (lección alterna).	Juan Moreno Barranco.	Idem.
Segundo año. Latin y Castellano.	Otro.	Pablo Antonio Fernández de Molina.	Idem.
— Historia de España.	Uno (lección alterna).	Juan Moreno Barranco.	Idem.
Tercer año. Historia Universal.	Uno (lección alterna).	Idem.	Idem.
— Retórica y Poética.	Uno.	Rafael Melendo y Gómez.	Licenciado en Filosofía y Letras.
— Aritmética y Álgebra.	Uno.	Idem.	Idem.
Primero y segundo año de Francés.	Dos.	Pedro Danpohll.	No tiene.

Córdoba 16 de Octubre de 1885.—El Director del Establecimiento, *Pablo Antonio Fernández de Molina.*

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba.

Núm. 905.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de una alcantarilla en la calle de San Fernando, cuya obra ha de sufragarse proporcionalmente por esta Corporación y los propietarios interesados en la mejora, se anuncia por término de treinta días la licitación de dicho servicio, señalándose para el remate el viernes 20 de Noviembre próximo, de una a dos de su tarde, con arreglo a las condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 33.321 pesetas 40 céntimos a que asciende en totalidad el presupuesto de expresadas obras, y las proposiciones se suscribirán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.^a (de una peseta), a los que acompañará, además de la cédula personal del interesado, recibo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos municipales la suma de 1.666 pesetas siete céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de..., habitante en la casa núm. ..., calle..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de la documentación que constituye el proyecto relativo a la construcción de una alcantarilla en la calle de San Fernando, aceptando en todas sus partes las condiciones establecidas y sometiéndose a su cumplimiento, se obliga a realizar dicha obra por la cantidad de tantas pesetas (por letra).

(Fecha y firma.)

Córdoba 20 de Octubre de 1885.—Bartolomé Belmonte.

Palma del Río.

Núm. 906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

(Conclusión.)

Sesión extraordinaria del día 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Aguilar, Martín (D. José), Almenara (D. Pedro), Martín (D. Antonio), Díaz, Fuentes, Carrasco y Ruiz.

Presentar al Ayuntamiento los certificados de los aprecio de las fincas rústicas y urbanas que han de servir de garantía de la subasta de consumos, y fijar la cantidad que cada una de ellas ha de responder, autorizándose al Sr. Presidente para que otorgue la correspondiente escritura.

Sesión ordinaria del día 27 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Almenara (D. Pedro), Ruiz Carranza, Carrasco, Aguilar, Fuentes, Martín (D. José) y Martín (D. Antonio).

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Concederle a María Josefa García Martínez un dote de la Obra Pía de doña Ana de Santiago, consistente en 150 pesetas.

Autorizar al Sr. Presidente para que nombre los auxiliares temporeros que considere necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento para el despacho de los asuntos pendientes.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del 3 de Agosto de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE REJANO.

Asistieron los señores Almenara (don Antonio), Luque, Almenara (D. Pedro), Fuentes, Martín (D. José), Martín (don Antonio), Ruiz, Aguilar, Uceda, Carrasco y Díaz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y se leyeron los *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 10 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE REJANO.

Asistieron los señores Almenara (don Antonio), Uceda, Luque, Almenara (D. Pedro), Fuentes, Martín (D. José), Martín (D. Antonio), Ruiz, Aguilar, Díaz y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Suspender la feria que anualmente se celebra en esta villa en los días 24 y siguientes del corriente mes, por temor de que sea infestada por el cólera.

Que se ingrese en la Depositaria de la Excm. Diputación la mayor cantidad posible por cuenta de su reparto.

Declarar cesante a D. Esteban Magán del cargo que desempeñaba en esta Secretaría y nombrar en su lugar a D. Francisco Barrios.

Nombrar auxiliar temporero de la Secretaría a D. Carlos Gil.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la anterior semana.

Sesión ordinaria del día 17 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL TENIENTE PRIMERO, SR. ALMENARA.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Almenara (D. Pedro), Fuentes, Martín (D. José), Ruiz, Martín (D. Antonio), Aguilar, Díaz y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se expuso que el Sr. D. Manuel Rejano le había participado que asuntos urgentes y del mayor interés le obligaban a ausentarse, y se acordó concederle licencia por todo el tiempo necesario, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador.

Que en los mismos días y sitio donde se celebra anualmente la feria, se haga una velada, iluminando el paseo.

Designar cuatro secciones de las que han de sortearse los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, formándose por la Alcaldía las correspondientes listas, y que se expongan al público por el término legal, anunciándose después el día en que ha de tener lugar el sorteo.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 24 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL TENIENTE PRIMERO, SR. ALMENARA.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Almenara (D. Pedro), Fuentes, Martín (D. José), Ruiz, Martín (D. Antonio), Aguilar, Díaz y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dirigir atenta comunicación al Ilustrísimo Sr. Obispo para que permita establecer el hospital de coléricos en la iglesia de Santa Ana, si se invadiese la población por la epidemia; obtener las medicinas necesarias; adquirir ocho camas y dos camillas de transporte, y autorizar al Sr. Presidente para que en caso preciso adopte los medios que crea oportunos.

Que por el Depositario se hagan efectivos los créditos a favor del Municipio.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 31 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL TENIENTE PRIMERO,
SR. ALMENARA.

Asistieron los señores Uceda, Luque Becerril, Almenara (D. Pedro), Fuentes, Martín (D. José), Martín (D. Antonio), Ruiz, Aguilar, Díaz y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Que en el caso de haber necesidad de establecer el hospital de coléricos, lo sea en la iglesia de Santa Ana, por no encontrarse otro local bastante para ello.

Mandar limpiar la alcantarilla-desagüe público de la plaza de la Constitución.

Que con motivo de encontrarse en esta parroquia la patrona de este pueblo, se celebre la velada en la plaza de la Constitución en los días 7, 8 y 9 de Setiembre próximo, adornando é iluminando dicho sitio y los edificios públicos que en el mismo se encuentran.

Que se obtengan 50 cajas de petróleo con destino al alumbrado publico.

Abrir una suscripción para atender á los pueblos de esta provincia infestados por el cólera, requiriendo á los empleados del Municipio para que contribuyan con un día de haber.

El sorteo por secciones de los catorce Vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para el mes de Setiembre.

Se leyeron las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 7 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL TENIENTE PRIMERO,
SR. ALMENARA.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Almenara (D. Pedro), Fuentes, Martín (D. José), Ruiz, Martín (D. Antonio), Aguilar, Díaz y Carrasco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterado de la Circular del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por la que se suspende el juicio de exenciones ante la misma hasta la primera quincena del mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 14 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL TENIENTE PRIMERO,
SR. ALMENARA.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque, Martín (D. José), Almenara (D. Pedro), Martín (D. Antonio), Aguilar, Díaz y Ruiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Concederle á Francisco Pérez Muñoz la pensión de siete pesetas, cincuenta céntimos, para que costee una nodriza á su hija Angeles.

Pasar una comunicación al Recaudador de contribuciones de esta población, para si tiene á bien requerir á los compradores de las suertes en que se han dividido los terrenos de la Casa Santa, con el fin de que le abonen á

D. Manuel de Barrios la contribución que satisface en el corriente año por la colonia de parte de dicho predio.

Desestimar la pretensión de Manuel Enríquez Zamora, que pide se le aumente el sueldo que disfruta por el cargo de embargador.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 21 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Almenara (don Antonio), Uceda, Luque, Martín (don José), Almenara (D. Pedro), Aguilar, Martín (D. Antonio), Díaz y Ruiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó había regresado de Madrid el día 14 y que había permanecido voluntariamente seis días en este depósito de observación.

Que la solicitud de D. Manuel de Barrios, en la que pide se le rebaje de su partida la colonia de porción de tierra que llevaba en arrendamiento de la Obra Pía de la Casa Santa de Jerusalén, pase á la Junta pericial para que á su tiempo haga la oportuna alteración.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 28 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Fuentes, Luque, Almenara (D. Pedro), Aguilar, Díaz, Martín (D. José), y Martín (don Antonio).

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterado de la Circular del Sr. Gobernador civil, fecha 19 de Setiembre, en la que fija el día 2 de Octubre para que comparezcan los mozos del actual reemplazo ante la Comisión provincial.

Idem de otra del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación de esta provincia, en la que consigna los mozos que han de comparecer ante la misma para ser reconocidos y falladas sus alegaciones y los documentos que han de presentarse, nombrandose comisionado para que los acompañe á Vicente Jiménez Cruz.

Aprobar la determinación tomada por el Sr. Alcalde de haber mandado hacer un ingreso á cuenta de lo que se adeuda á la Excm. Diputación provincial por cuenta de su contingente.

Que se coloquen boquillas circulares á los depósitos del alumbrado público.

Conceder á Dolores Nieto Franco, un dote de la Obra Pía de Doña Ana de Santiago, consistente en 150 pesetas.

Se leyeron las *Gacetas* y *BOLETINES OFICIALES* recibidos en la semana anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Aprobado por el Ayuntamiento el

extracto que antecede en 12 del corriente mes, acordó se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma.

Palma del Río 20 de Octubre de 1885. — V.º B.º, El Alcalde, *Manuel Rejano*. — El Secretario, *Vicente Jiménez Cruz*.

JUZGADOS.

Montoro.

Núm. 916.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente en virtud de la demanda formulada para que se inscriban en las listas electorales del distrito de Córdoba, al que corresponden de Villa del Río, á los vecinos de ella mayores de edad que como contribuyentes al Tesoro por territorial é industrial se expresan á continuación: D. Juan Torralba Caba, D. Rafael Rael López, D. Juan García Pérez, D. Juan José Caballero Ortiz y D. Manuel López Madueño.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del *BOLETÍN OFICIAL* en que se inserte el presente edicto, puedan comparecer á impugnar dicha reclamación los mismos interesados ó cualquiera elector.

Montoro, 17 de Octubre de 1885. — Atanasio de Burgos. — El Actuario, Luis Valseca.

Núm. 917.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente en virtud de la demanda formulada para que se excluyan de las listas electorales del distrito de Córdoba, á que corresponde Villa del Río, á los vecinos de ella que no pagan la cuota de contribución directa para el Tesoro prevenida por la Ley, y son los que figuran á continuación: D. Antonio Aguado Gutiérrez, D. Pedro Canales Rueda, D. Pedro Cañete González, D. Juan Jiménez Molleja, D. Francisco Iniguez Martinez, D. José Rojas Borrego, D. Rafael Romero Jurado, D. Miguel Moyano Molina, D. Pedro Moyano Rojas, D. Juan Perales Fernández, D. Cristóbal Peralta Alba, D. Manuel Pérez Jurado y D. Juan de Rojas Medina.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del *BOLETÍN OFICIAL* en que se inserte el presente edicto, puedan comparecer á impugnar dicha reclamación los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Montoro 17 de Octubre de 1885. — Atanasio de Burgos. — El Actuario, Luis Valseca.

Málaga.

Núm. 908.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, fecha 5 del actual, dictada en los autos promovidos por el Ministerio Fiscal, en representación del Estado, contra los herederos del Presbítero D. Rafael José Arredondo, sobre devolución de quince mil ciento cincuenta y nueve reales que por el concepto de pensiones percibió dicho Presbítero indebidamente, y para que declare que dichos herederos no tienen derecho á percibir los veinticuatro mil setenta y un reales ochenta y un centavo que en títulos de la Deuda personal estaba por concepto de atrasos de la indicada pensión á disposición de dicho Presbítero en la Dirección de la Deuda pública, se ha mandado emplazar á los herederos de D. Rafael José Arredondo y Soto, que falleció en la ciudad de Ubeda, como heredero del Presbítero, para que en el improrrogable término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*, comparezca D. Antonio Arredondo y Navarro á contestar la demanda cuya copia queda en poder del Actuario; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 5 de Octubre de 1885. — Manuel Mira

Posadas.

Núm. 909.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de una potra entrepelada, mediana, menos de marca, de cuatro años, con un corte en la oreja izquierda, sin hierro; y un mulo negro, algo castaño, mediano, de tres años y sin hierro; cuyos semovientes, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de la sustracción de indicadas caballerías.

Dado en Posadas á 17 de Octubre de 1885. — Daniel Morcillo. — El Actuario, Andrés Muñoz y Díaz.

INTERESANTE.

En la Administración de este *BOLETÍN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y *Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).

á cargo de J. M. Sarda.